



**RESOLUCIÓN CNEE-250-2021**  
**Guatemala, 27 de octubre de 2021**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la citada Ley señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 87 establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

**CONSIDERANDO:**

Que derivado de la información regulatoria con la que cuenta esta Comisión, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a la **Empresa Eléctrica Municipal de Gualán** (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la Distribuidora) estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

**RESUELVE:**

I. Aprobar para la **Empresa Eléctrica Municipal de Gualán**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El Monto a Recuperar resultante es de Q 57,991.63, a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del **1 de noviembre de 2021 al 31 de enero de 2022**, el Ajuste Trimestral equivalente a 0.021973 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 2,639,202 kWh.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

I.II. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del **1 de noviembre de 2021 al 30 de abril de 2022**, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT) es de 1.045354; B) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (FACDMT) es de 1.112491; C) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios en Baja Tensión (FACFBT) es de 1.074873; D) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios en Media Tensión (FACFMT) es de 1.074873; y E) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.105885.

I.III. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del **1 de noviembre de 2021 al 31 de enero de 2022**, son los siguientes:

<b>Baja Tensión Simple -BTS-</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	15.328778
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.446643
<b>Baja Tensión Simple Autoprodutores -B TSA-</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	18.3945330
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.4954450
<b>BAJA TENSIÓN Con Demanda en Punta -BTDp-</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	293.801587
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.036373
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	50.666847
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	56.417156
<b>BAJA TENSIÓN Con Demanda fuera de Punta -BTDfp-</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	293.801587
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.036373
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	29.150582
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	37.617554
<b>BAJA TENSIÓN CON DEMANDA AUTOPRODUCTORES -BTDA-</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	350.953844
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.036373
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	53.919297
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	58.897337
<b>BAJA TENSIÓN HORARIA -BTH-</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	293.801587
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.036373
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.036373
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.036373
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	38.031850



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	46.249193
<b>MEDIA TENSIÓN Con Demanda en Punta -MTDp-</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	766.438924
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.944631
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.185753
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	27.897245
<b>MEDIA TENSIÓN Con Demanda fuera de Punta -MTDfp-</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	766.438924
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.944631
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.563930
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	22.599701
<b>MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA AUTOPRODUCTORES -MTDA-</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	884.231534
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.944631
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	45.336382
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	23.519197
<b>MEDIA TENSIÓN HORARIA -MTH-</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	766.438924
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.944631
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.944631
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.944631
Cargo Unitario por Potencia Punta (Q/kW-mes)	53.821398
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	26.500981
<b>TARIFA ALUMBRADO PUBLICO -AP-</b>	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.566454
<b>TARIFA ALUMBRADO PRIVADO O PUBLICITARIO NOCTURNO -APPN-</b>	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.566454
<b>TARIFA VIGILANCIA, SEGURIDAD O COMUNICACIONES -VSC-</b>	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.314421
<b>PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSIÓN -PeajeFT_BT-</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.131481
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.131481
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.131481
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	70.785917
<b>PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSIÓN -PeajeFT_MT-</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.037465



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.037465
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.037465
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	19.610918

I.IV. Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del **1 de noviembre de 2021 al 30 de abril de 2022**, son los siguientes: A) CACYRBTS\_m = 211.57 Quetzales; B) CACYRBTD-BTH\_m = 263.60 Quetzales; y C) CACYRMTD-MTH\_m = 359.88 Quetzales.

I.V. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 0.959889% mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de noviembre de 2021 al 31 de enero de 2022**.

II. La distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá, en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

**NOTIFÍQUESE.**

Ingeniero José Rafael Argüeta Monterroso  
Director

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez  
Presidente

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez  
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaría General